

**16222** RESOLUCION de 27 de junio de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la Tarjeta del Correo, como tarjetas postales prefranqueadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2.d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, 1.d), de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la Tarjeta del Correo, como tarjetas postales prefranqueadas.

En su virtud, hemos resuelto:

**Artículo 1.**

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos en el reverso de las Tarjetas del Correo, que también serán fabricadas por la propia Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Estas tarjetas quedarán identificadas con la denominación de «La Tarjeta del Correo», que figurará en el reverso. En el anverso y en la parte inferior llevarán una franja de 9 milímetros, en cuyo ángulo izquierdo figurará el escudo de España sobre fondo de la bandera española con un ancho de 17 milímetros y en el ángulo derecho al mismo tamaño la bandera de la Comunidad Autónoma de que se trate la imagen de la tarjeta y cuyo nombre se reflejará sobre el resto de la franja, que irá con una secuencia del anagrama de Correos y Telégrafos, «cornamusa».

**Artículo 2.**

Esta emisión, de 24 tarjetas, está dedicada a las Comunidades de Baleares y Canarias, reproduciendo en el anverso diferentes motivos y ciudades de la Comunidad representada. En la parte inferior izquierda aparece el escudo de España sobre fondo de la bandera española, y en la inferior derecha la bandera de la Comunidad correspondiente. En el reverso, un sello que reproduce un motivo de la Comunidad a la que pertenece la tarjeta, así como el texto explicativo de identificación del motivo reproducido en el anverso y el texto «La Tarjeta del Correo».

Los sellos impresos identificarán su valor facial por una letra que determine la tarifa para que se utilice al objeto de que conserve su validez para el franqueo cuando se acuerde un cambio de tarifas.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Offset policolor.

Papel: Martelé 1 cara, 224 gramos/metro cuadrado.

Formato: UNE-A6 (148 x 105 milímetros la tarjeta).

Formato de sello: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Valor postal: Tarifa A (nacional interurbana).

Valor postal: Tarifa B (internacional).

Tirada: Ilimitada.

La Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, de 24 de diciembre de 1994, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo Rector del organismo autónomo Correos y Telégrafos, de 18 de noviembre de 1994, por el que se aprueban las tarifas de determinados servicios prestados por el organismo autónomo Correos y Telégrafos («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), establece el precio de venta al público para las tarjetas postales prefranqueadas o con franqueo adherido en 80 pesetas, para su utilización en el servicio nacional interurbano y de 130 pesetas para el servicio internacional, siendo la tarifa de los signos de franqueo para tarjetas postales de 30 y 60 pesetas cada una, según Orden de 23 de diciembre de 1994 del citado «Boletín Oficial del Estado». El precio de la tarjeta para mayoristas será de 20 y 30 pesetas, respectivamente, estando la mencionada distribución mayorista del sello sujeta a lo establecido en la Ley 38/1985, de 22 de noviembre.

**Artículo 3.**

La venta y puesta en circulación de estas tarjetas se iniciará el 30 de junio de 1995.

**Artículo 4.**

De cada una de estas tarjetas quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión

Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de cada una de estas tarjetas serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

**Artículo 5.**

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1995.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos, y Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**16223** RESOLUCION de 22 de junio de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Presidencia Española de la Unión Europea».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2.d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, 1.d), de los Estatutos del organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Presidencia Española de la Unión Europea».

En su virtud, hemos resuelto:

**Artículo 1.**

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Presidencia Española de la Unión Europea».

**Artículo 2.**

La Unión Europea, que nace el 1 de noviembre de 1993 como consecuencia de la reforma de la Comunidad Económica Europea introducida tras los acuerdos de Maastricht, se rige por una serie de instituciones como el Parlamento, la Comisión y el Consejo de Ministros, entre otros.

El Consejo es el órgano de mayor poder decisorio de la Unión y es presidido por cada uno de los Estados miembros, en sucesivos períodos semestrales.

El 1 de julio, España asumirá la Presidencia del Consejo de Ministros de la Unión y en esta misma fecha se emitirá un sello conmemorativo. En él se ha reproducido el logotipo de esta presidencia creado por el diseñador catalán Josep María Mir.

Características técnicas:

Valor facial: 60 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 28,8 x 40,9 milímetros (vertical).

Densidad 13 3/4.

Tirada: 10.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

## Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 1 de julio de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1999, no obstante, lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

## Artículo 4.

De este sello quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

## Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1995.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos, e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**16224** RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre concesión de títulos y licencias aeronáuticos civiles de los mecánicos de vuelo.

En el recurso contencioso-administrativo número 78/1991, interpuesto por Sindicato Español de Oficiales Técnicos de Vuelo (S.E.O.T.V.) ante la Audiencia Nacional, contra resolución de 30 de noviembre de 1990, sobre concesión de títulos y licencias aeronáuticos civiles de los mecánicos de vuelo, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Sindicato Español de Oficiales Técnicos de Vuelo (S.E.O.T.V.), contra la Orden de 30 de noviembre de 1990 a que se contrae este recurso, que anulamos por no ser su tramitación ajustada a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, en el recurso de casación número 482/1994, preparado por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración del Estado, contra la anterior sentencia de la Audiencia Nacional; se ha dictado Auto, con fecha 21 de abril de 1994, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra resolución dictada por Audiencia Nacional, Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo en los autos número 000078/91; sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**16225** RESOLUCION de 1 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «AEG Ibérica de Electricidad».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «AEG Ibérica de Electricidad» (número de código: 9000082) que fue suscrito con fecha 11 de mayo de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «AEG IBERICA DE ELECTRICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA»

#### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Partes negociadoras.

La representación económica será designada por la Dirección de la empresa.

Los Comités de Centro de Trabajo o Delegados de Personal tendrán la facultad de iniciar la tramitación del Convenio Colectivo de la empresa, representar a los trabajadores en su tramitación y, en su caso, firmarlos, así como denunciar su vigencia.

##### Artículo 2. Objeto y adaptación de la negociación.

La negociación tiene por objeto regular materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo.

Si durante la vigencia del Convenio Interprovincial de «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», se variaran los salarios en el Convenio Provincial del Metal de Madrid, se actualizarán también los suyos de forma que, como mínimo, sean un 5 por 100 superiores a los que se señalan en el provincial. La comparación debe hacerse para retribuciones en cómputo anual y jornada homogénea.

En el supuesto de que los premios de antigüedad en el Convenio Provincial del Metal de Madrid se modificaran en cuanto a que se establezca de forma distinta el cómputo de tiempo u otra fórmula más beneficiosa, se adaptarán a esos cambios los premios de antigüedad de este Convenio, con efectos desde el día 1 de enero de 1995.